



**\*\*FAC-S-2025-039817-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-039817-CE del 26 de octubre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM

Señor  
**RECLAMO ANONIMO**  
 No Aporta Correo electrónico

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2025-000267-WA



Contraseña:W9BtRPv7OA

Muchas gracias por comunicarse con la Oficina de Atención y Orientación Ciudadana del Comando Aéreo de Combate No. 1, en atención a su requerimiento No FAC-E-2025-000267-WA, por medio del cual eleva la siguiente reclamo ...[SIC]... SOLICITUD DE VERIFICACIÓN ESTADÍSTICAS DE SERVICIOS DE DEFENSA AEREA YA QUE SE VE COMO UNOS SERVIDORES PRESTANMAS SERVICIOS QUE OTROS, ASI MISMO SE VE COMO SE LES DAPRIORIDAD MAS A UNAS PERSONAS QUE A OTRAS DANDOBienESTAR A ESTAS PERSONAS POR LO CUAL LOS QUE PRESTAN MAS SEGUIDO SE VEN INMERSOS EN CUESTIONES DE SALUD POR NO DESCANSAR LO SUFICIENTE...., me permito indicar que no es posible acceder a su solicitud por lo citado a continuación:

1. En Atención a lo plasmado en la Ley 1862 del 2017 Capítulo II Artículo 137. Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Que a la letra dice "...Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.

La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.



No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- c. Que amerite credibilidad.
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.

Del mismo modo se inadmitirán las quejas anónimas, en la forma y términos establecidos en este código.

2. De acuerdo al artículo 17. Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.
3. De acuerdo al artículo 19. Ley 1755 de 2015, Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

Así las cosas, solicito se de claridad a su requerimiento indicando puntualmente los hechos de manera concreta y precisa indicando nombres y apellidos completos del presunto autor de la falta y aportar pruebas que soporten hechos; de esta forma dar respuesta integra a su requerimiento dentro del marco de nuestra competencia.

Cordialmente;





Juan Carlos

Coronel JUAN MANUEL VELASCO MARTINEZ  
Segundo Comandante Y Jefe Estado Mayor CACOM-1

AA13. MADRID / AYTIA

Elaboró: AA13. MADRID / AYTIA Revisó: MY. BEJARANO / DEJDH Aprobó: CR. VELASCO / SECOM

